

INFORME SECRETARIAL. - Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que, mediante escrito del 16 de junio recibido por correo electrónico, el doctor **DAVID FELIPE POLO MONTOYA** como apoderado especial de la entidad demandante **ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA** y coadyuvado por el doctor **JHON JAIRO MOSQUERA VALDERRAMA** en calidad de representante legal suplente de la demandada **MIGAN CAPITAL S.A.S**, solicitan la terminación del presente proceso por **TRANSACCIÓN**, sin condena en costas y agencias en derecho. De la misma manera porque no existe solicitud de remanentes. Sírvase proveer

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 313
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00143-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la terminación de la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA**, por medio de apoderado judicial abogado **DAVID FELIPE POLO MONTOYA** y en contra de la sociedad **MIGAN CAPITAL S.A.S – LA MONTAÑA AGROMERCADOS**, sin condena en costas y agencias en derecho, toda vez que no existe solicitud de remanentes.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante **ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA** y **MIGAN CAPITAL S.A.S.- LA MONTAÑA AGROMERCADOS**, mediante memorial que antecede, solicitan la terminación del presente proceso por **TRANSACCIÓN**.

Adicionalmente, se deberá reconocer personería para actuar en nombre y representación de **MIGAN CAPITAL S.A.S.-LA MONTAÑA AGROMERCADOS** a la abogada **CAROLINA GÓMEZ PORRAS**, portadora de la cedula de ciudadanía No. 36.757.265 y Tarjeta Profesional No. 156.143 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial, amplio y suficiente conferido.

Y, como quiera que ello es procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho aceptará la transacción presentada por las partes y declarará terminado el presente proceso, señalando que se consideran pagados los cánones de arrendamiento causados desde noviembre de 2022 hasta junio de 2023 del contrato de arrendamiento de mayo 16 de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará la entrega a la PARTE DEMANDADA de todos los títulos judiciales que se encuentran retenidos actualmente a órdenes del Juzgado, lo que se hará efectivo por intermedio de su apoderada judicial CAROLINA GÓMEZ PORRAS, portadora de la cedula de ciudadanía No. 36.757.265 y Tarjeta Profesional No. 156.143 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

De la misma manera, se ordenará a la deudora sociedad MIGAN CAPITAL S.A.S (sigla: LA MONTAÑA AGROMERCADOS) NIT 900.872.767-6 (de conformidad con el numeral 5 del escrito de transacción), que por darse los presupuestos previstos en la Ley 1394 de julio 12 de 2010 deberá cancelar la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$2'923.938.00) PESOS M/CTE por concepto de arancel judicial.

Lo anterior, con aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-8095 de 2011, esto es que deberá diligenciar el formato DJ07 para presentarlo ante el Banco Agrario de Colombia S.A. al momento del pago.

Y, advertir que en el evento de que no se realice el pago, una vez ejecutoriada esta providencia se remitirá a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V)**,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO** por **TRANSACCIÓN**, conforme a la solicitud presentada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA y MIGAN CAPITAL S.A.S.-LA MONTAÑA AGROMERCADOS, NIT 900.872.767-6, quedando pagados los cánones de arrendamiento causados desde noviembre de 2022 hasta junio de 2023 del contrato de arrendamiento de mayo 16 de 2022.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas, solicitadas, decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Además, porque no existe embargo de remanentes. **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes a las entidades donde se surtieron las medidas previas.

Tercero: ORDENAR la entrega de todos los títulos judiciales o depósitos retenidos a la demandada MIGAN CAPITAL S.A.S.-LA MONTAÑA

AGROMERCADOS, NIT 900.872.767-6, por cuenta de este proceso y que se encuentran a órdenes del Juzgado, lo que se hará efectivo por intermedio de su apoderada judicial CAROLINA GÓMEZ PORRAS, portadora de la cedula de ciudadanía No. 36.757.265 y Tarjeta Profesional No. 156.143 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: ORDENAR a la deudora sociedad MIGAN CAPITAL S.A.S (sigla: LA MONTAÑA AGROMERCADOS) NIT 900.872.767-6, **CANCELAR** la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$2'923.938.00) PESOS M/CTE** por concepto de arancel judicial.

Quinto: ADVERTIR que en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-8095 de 2011 se debe diligenciar el formato DJ07 para presentarlo ante el Banco Agrario de Colombia S.A. al momento del pago. Y, que en el evento que no se realice el pago, una vez ejecutoriada esta providencia se remitirá a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración para lo de su cargo.

Sexto: CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación archivar el proceso.

Séptimo: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e060143287b92732f8395c7650b13b73116f76f73f97475b9ef64a5831f4a062**

Documento generado en 21/06/2023 02:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>